

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 29 de noviembre de 2021

INFORME N° 0057 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ - FEL

A : **BENITO JUAN LEON CUETO**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0053-2021-CR "Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de las donaciones efectuadas de gobierno a gobierno"

REFERENCIA : Memorándum N° 572 - 2021 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1442690).
Memorándum N° 1023 - 2021 - MINCETUR/SG/OGA (Exp. 1442690)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D001498-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0053-2021-CR "Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de las donaciones efectuadas de gobierno a gobierno" (en adelante, el Proyecto de Ley). Se precisa que la opinión sectorial deberá ser remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.2 Con Memorándum N° 1023-2021-MINCETUR/SG/OGA, la Oficina General de Administración consolida las opiniones técnicas de la Sub Dirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera y de la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitidas mediante el Memorándum N° 039-2021-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDC y el Informe N° 173-2021-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDPCP, respectivamente.
- 1.3 A través del Memorándum N° 572-2021-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior adjunta el Informe N° 0038-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, en donde se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.2 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasolinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **ZAT2RPBL**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



- 2.4 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.5 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 2.6 Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 2.7 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF.
- 2.8 Directiva N° 004-98-CG/INF “Información a ser recibida por la Contraloría General de la República con relación a las Donaciones de Bienes provenientes del exterior”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 122-98-CG.

III. ANÁLISIS

A) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene 6 (seis) artículos:
 - Artículo 1: Objeto.
 - Artículo 2: Definiciones.
 - Artículo 3: Ámbito de aplicación.
 - Artículo 4: Procedimiento y plazo.
 - Artículo 5: Inafectación.
 - Artículo 6: Responsabilidades.
- 3.2 Asimismo, incluye 1 (una) Disposición Complementaria Modificatoria.
- 3.3 Adicionalmente, contempla 2 (dos) Disposiciones Finales:
 - Primera: Adecuación de normas.
 - Segunda: Derogación.

B) Competencia del MINCETUR

- 3.4 De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), dicha Entidad “*define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo*”.
- 3.5 Por su parte, el numeral 10 del artículo 5 de la Ley N° 27790 señala que el MINCETUR tiene entre sus funciones, la de “*emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia*”.

C) Opinión del Viceministerio de Comercio Exterior

- 3.6 El literal x) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR (modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR), establece que entre las funciones del Viceministro de Comercio Exterior se encuentra la de “[...] *emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia*”.





- 3.7 En este contexto, el Informe N° 0038-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, concluye y recomienda lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 053/2021-CR, Ley de Simplificación Administrativa de las Donaciones efectuadas de Gobierno a Gobierno, por cuanto versa sobre materias que no son de competencia del Sector Comercio Exterior.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto el Proyecto de Ley versa sobre materias relacionadas con sus competencias.”

D) Opinión de la Oficina General de Administración

- 3.8 Según el literal i) del artículo 26 del ROF del MINCETUR, entre las funciones de la Oficina General de Administración se encuentra la de “Asesorar a los órganos del Ministerio en los asuntos relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y financieros”.
- 3.9 En este contexto, la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite el Informe N° 173-2021-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDPCP, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. *Mediante el Memorándum 1953-2021-MINCETUR/SG, de fecha 16.11.2021, la SG ha solicitado a la OGA y a otras unidades orgánicas, que en el marco de sus competencias emitan pronunciamiento sobre dicho proyecto “Ley de Simplificación Administrativa de las donaciones efectuadas de gobierno a gobierno”.*
- 4.2. *Esta Sub Dirección como área encargada de brindar asesoramiento a las Unidades Orgánicas sobre los procesos del control patrimonial del ministerio, ha verificado dicho proyecto de Ley, habiendo advertido que a quien le compete emitir pronunciamiento al respecto es a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional del Abastecimiento; por lo que, se sugiere que la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM solicite la opinión de dicha Dirección.*

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe a la OGA, a fin de dar atención a lo solicitado por la Secretaría de Coordinación de la PCM.”

- 3.10 Por su parte, la Sub Dirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera elabora el Memorándum N° 039-2021-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDC, opinando que se debería suprimir el penúltimo párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley, en el que se plantea que ya no sería necesaria la emisión de una resolución de aceptación de la donación, tomando como referencia lo dispuesto en la Directiva N° 004-98-CG/INF “Información a ser recibida por la Contraloría General de la República con relación a las



Donaciones de Bienes provenientes del exterior”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 122-98-CG.

E) **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.11 Adicionalmente a lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior y la Oficina General de Administración, se debe tener en cuenta que el artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que dicha norma *“contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”*.
- 3.12 En forma concordante, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, indica que aquel tiene por finalidad *“establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica”*.
- 3.13 Los artículos 4, 23 y 26 de dicho Reglamento, establecen lo siguiente:

“Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.”

“Artículo 23.- Epígrafe

Los artículos deben ser precedidos por un epígrafe que resuma el contenido o la materia a que se refieren. No podrán contener conceptos que no estén explicitados en el artículo.”

“Artículo 26.- Tipos de disposiciones complementarias

La parte final de las normas se denominarán disposiciones complementarias. Se ubicarán en el siguiente orden:

- 1. Disposiciones complementarias finales;*
- 2. Disposiciones complementarias transitorias;*
- 3. Disposiciones complementarias modificatorias; y*
- 4. Disposiciones complementarias derogatorias.”*

- 3.14 En este contexto normativo, resultaría pertinente tener en cuenta lo siguiente:

- Como parte del análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional del Proyecto de Ley, se debería consignar la modificación del literal e) del artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas (a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Modificatoria).
- Se debería incluir el epígrafe de la Única Disposición Complementaria Modificatoria.





- En el Proyecto de Ley dice: “Disposiciones Finales”. Debe decir: “Disposiciones Complementarias Finales”.
- La Segunda Disposición Complementaria Final debería convertirse en la Única Disposición Derogatoria del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior materia del Informe N° 0038-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, así como la opinión de la Oficina General de Administración, materia del Memorandum N° 039-2021-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDC y del Informe N° 173-2021-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDPCP, elaborados por la Sub Dirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera y la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respectivamente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0053-2021-CR “Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de las donaciones efectuadas de gobierno a gobierno”, siendo pertinente tener en cuenta, los demás aspectos señalados en el presente Informe.
- 4.2 Sin perjuicio de lo anterior, sería recomendable solicitar que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República emitan opinión acerca del referido Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK ROGER ESPINOZA LAUREANO

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: Proy Oficio.doc

fel

Expediente N° 1442690

